

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 7. EXTINCIÓN DEL SERVICIO.

Sólo se considerará anulada una inscripción y, por tanto, se procederá a la devolución del precio público en los siguientes casos:

- A) Cuando el curso/taller del que se trate sea anulado por la propia Universidad Popular por causa imputable a la misma.
- B) Por enfermedad grave (justificada con informe médico) que impida que pueda asistir, siempre con anterioridad al inicio de las clases y previa petición por escrito en el Registro municipal del Ayuntamiento.
- C) Cuando el interesado no renueve la inscripción para el segundo período de la Universidad Popular.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, continuando con su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

52. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA A LA ESCUELA DE VERANO.

ARTÍCULO 1º. CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el art. 127 en relación con el art.41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio consistente en la impartición de cursos que organice la Escuela de Verano de Mota del Cuervo, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 4º siguiente, que se regirá por la siguiente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio, es decir, desde el momento en que se realiza la inscripción – según el folleto de inscripción publicitado - a la actividad municipal del Ayuntamiento de Mota del Cuervo, si bien la Corporación podrá exigir previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3º. OBLIGADOS AL PAGO.

La Escuela de Verano es una actividad encaminada a desarrollar actividades socio-educativas, a través de la educación no formal e informal, cuyo objetivo principal es llenar con actividades de ocio y entretenimiento el tiempo vacacional del mes de julio, además de ayudar a la conciliación de la vida familiar y laboral, por lo tanto es un espacio socioeducativo dotado de juegos, materiales y juguetes que mediante sus acciones favorece el desarrollo personal, social, afectivo y cognitivo de los participantes, cuyas edades deben de estar entre los 3 y 12 años, y que hayan cursado entre 1º a 6º de Educación Primaria, sino no podrán ser admitidos.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza todas aquellas personas que realicen la inscripción a la actividad municipal de ESCUELA DE VERANO de Mota del Cuervo.

La actividad tendrá una duración de un mes del 1 al 31 de julio y se llevará a cabo de lunes a viernes en horario de 10 a 13 horas.

El servicio municipal de la Escuela de Verano contará además con Servicios Complementarios con el objetivo de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, y estos servicios cubrirán el horario de 8 a 15 horas, como se viene realizando en los centros educativos de la localidad durante el curso escolar.

El pago de la cuota se realizará mediante ingreso bancario en la cuenta que el Ayuntamiento destine para tal fin, y ésta deberá satisfacerse con carácter previo al comienzo de la actividad, en el momento de formalizar la inscripción. El impago de la cuota en el plazo, dará lugar a pérdida de la plaza.

ARTÍCULO 4º. CUANTÍA.

Las cuantías del precio público regulado en esta Ordenanza será la actividad y sus servicios complementarios serán siguiente:

- a) TALLERES DE OCIO, horario de 10 a 13 horas, cuota 52,37 €.

b) SERVICIO DE AULA MATINAL – De 9 a 10 horas, este servicio será gratuito, y sólo tendrán acceso a él los participantes de la Escuela de Verano cuyos progenitores o tutores legales – ambos - trabajen dentro del horario de desarrollo de la actividad y así lo acrediten con certificado de empresa.

c) SERVICIO DE DESAYUNO, horario de de 8 a 9 horas – este servicio se solicita en la inscripción inicial por semanas, y se pagará directamente al proveedor que prestará el servicio que debe de coincidir, si accede a la prestación de éste, con el que ha estado realizándolo en el comedor del colegio público el curso anterior que acaba de finalizar. Si no puede ser según se plantea, el Ayuntamiento estudiará otras posibilidades y la viabilidad de la prestación del servicio.

Para prestar el servicio debe de haber un número mínimo de 5 usuarios/as.

d) SERVICIO DE COMEDOR, horario de 13 a 15 horas - este servicio se solicita en la inscripción inicial por semanas, y se pagará directamente al proveedor que prestará el servicio que debe de coincidir, si accede a la prestación de éste, con el que ha estado realizándolo en el comedor del colegio público el curso anterior que acaba de finalizar. Si no puede ser según se plantea, el Ayuntamiento estudiará otras posibilidades y la viabilidad de la prestación del servicio.

Para prestar el servicio debe de haber un número mínimo de 12 usuarios/as.

ARTICULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Sólo se permitirá el pago por quincena o semanas, a los usuarios /as –padres, madres o tutores legales- que por sentencia de separación sólo dispongan de los menores la mitad del desarrollo de la Actividad.

La cuota de pago se realizará de manera íntegra, aunque los participantes falten algún período de tiempo a lo largo del desarrollo de la Actividad.

Bonificación del 15% a familias numerosas con ingresos por debajo de 45.000 euros si son 5 miembros, si son más miembros 12.000 euros más por cada miembro que se aumente. Las bonificaciones y exenciones tendrán que ser solicitadas, siendo de carácter obligatorio la aportación de la documentación acreditativa (declaración de la renta o documento oficial que acredite los ingresos de la unidad familiar).

ARTÍCULO 6. COBRO.

La obligación de pago nace al inicio de la prestación del servicio solicitado por el usuario al inscribirse y ser alumno/a en la actividad. Se establecerán unas normas que regulan de funcionamiento del servicio municipal al inicio de cada curso de la Escuela de Verano.

Para conseguir un eficaz funcionamiento del servicio, y con el fin de facilitar la gestión tanto del órgano gestor como de los propios beneficiarios/as, éstos/as habrán de facilitar al Ayuntamiento el justificante del pago de sus cuota/as en las entidades financieras destinadas para los diferentes servicios junto la inscripción inicial a la Actividad.

El cobro de los servicios complementarios no gratuitos: SERVICIO DE DESAYUNO y SERVICIO DE COMEDOR, SERÁN ABONADOS DIRECTAMENTE A LA EMPRESA QUE SE ENCARGUE DE REALIZAR EL SERVICIO.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 7. EXTINCIÓN DEL SERVICIO.

Sólo se considerará anulada una inscripción y, por tanto, se procederá a la devolución del precio público (de los talleres) en los siguientes casos:

a) Cuando la actividad sea anulada por la propio Ayuntamiento por causa imputable a él mismo.

b) Por enfermedad grave o fallecimiento que impida que pueda asistir, y siempre con anterioridad a iniciarse la actividad y con petición previa por escrito en el registro municipal.

En la devolución de los servicios complementarios no tendrá el Ayuntamiento potestad, sólo facilitará los datos de contacto para que el usuario lo gestione de manera particular.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrara en Vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.